

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1759/2013

La Paz, 15 de julio de 2013

VISTOS

La solicitud reingresada en fecha 05 de julio de 2013 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA., domiciliada en la Calle Otoño N° 13, Zona Urkupiña Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra con NIT 180938029, solicita autorización de importación de VASELINA, adquiridos de la empresa proveedora APAR INDUSTRIES LTD., de la República de la INDIA, con un volumen aproximado mensual de 8.500 Lts., en total de las vaselinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación y su comercialización en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación y su comercialización en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR – 019 DCD - 1619/2013 de fecha 09 de julio de 2013, señala que la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de VASELINA procedente de la empresa APAR INDUSTRIES LTD. de la República de la INDIA, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DJ Nº 0789/2013 de fecha 15 de julio de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA., cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de







mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA., con NIT 180938029, la importación aproximada mensual de 8.500 Lts., de VASELINAS autorizadas adquiridas de la empresa proveedora APAR INDUSTRIES LTD., de la República de la INDIA, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para el siguiente producto:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
LIGHT MINERAL OIL - USP	27.10.19.37

SEGUNDO: Instruir a la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA.. reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifiquese por cédula a la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

DIRECTORA JURIDICA

ing. Gary Mediano Villamor.MBA DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS